

Si de este modo no llegaran a cubrirse las 25 plazas de Oficiales y las 110 de Auxiliares, establecidas por el artículo 5.º de la Orden de 20 de enero de 1984, las vacantes se proveerán conforme a las disposiciones vigentes en el plazo más breve posible.

Art. 5.º Las Secretarías de cada Juzgado de Distrito que se vean privadas de Oficina del Registro Civil, como consecuencia de su clausura, efectuarán en los días inmediatos una liquidación extraordinaria a los Servicios correspondientes del Ministerio de Justicia, respecto de las pólizas de la Mutualidad Judicial. Libros de Familia e impresos y cuestionarios de toda clase ya utilizados, con devolución, en su caso, de los ejemplares sobrantes.

No obstante, los Libros de las cuatro Secciones del Registro, que aún no hubieran sido empleados, serán entregados al Registro Civil único para su posterior utilización por éste y de ellos se hará referencia en el acta de entrega a que alude el artículo 1.º de esta Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmos Sres. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2180 REAL DECRETO 2390/1984, de 10 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por la Sociedad «Salinera Española, Sociedad Anónima», de un inmueble en San Pedro del Pinatar (Murcia).

La Sociedad «Salinera Española, Sociedad Anónima», donó al Estado un inmueble sito en San Pedro del Pinatar (Murcia), con una superficie de 880,70 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa para puesto de Carabineros, hallándose inmatriculado el terreno, en virtud del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, a favor del Estado, en fecha 31 de agosto de 1966.

Dicha Sociedad ha solicitado la reversión del inmueble por estar en la actualidad abandonado y en estado ruinoso, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de la Sociedad «Salinera Española, Sociedad Anónima», del terreno sobre el que dicha Sociedad autorizó a situar la antigua casa para puesto de Carabineros, habiendo procedido la Dirección General de la Guardia Civil a la inmatriculación de dicho terreno, en virtud del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, con fecha 31 de agosto de 1966, a favor del Estado, y describiéndose el inmueble, que revierte de la siguiente forma: Parcela antiguo Cuartel de la Guardia Civil, sito en zona marítimo-terrestre «Playuelas» -Las Salinas-, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), con una superficie de 880,70 metros cuadrados, que linda: Derecha, izquierda y fondo, con «Salinera Española, Sociedad Anónima».

El inmueble objeto de reversión está en la actualidad abandonado y en estado ruinoso.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del solicitante, al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 1984.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

JUAN CARLOS R.

2181 REAL DECRETO 2391/1984, de 28 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación de un inmueble sito en Rueda (Valladolid) y se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para su venta directa a la Junta de Castilla y León (Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes).

Por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1984, ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en el término municipal de Rueda (Valladolid), calle Santísimo Cristo, número 26, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en 15.985.000 pesetas, cantidad a la que ha prestado su conformidad la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, solicitante de la compra, petición a la que se considera procedente acceder.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en el término municipal de Rueda (Valladolid), calle Santísimo Cristo, número 26, con una superficie de solar de 2.560 metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, Mariano Gimeno; izquierda, herederos de Emilio Maldonado; fondo, sendero «Las Saladillas». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina del Campo, al tomo 1.467, libro 57, folio 151, finca 3.219, inscripción 15.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para la venta directa a la Junta de Castilla y León (Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes) del inmueble descrito en el artículo anterior, en el precio de quince millones novecientos ochenta y cinco mil (15.985.000) pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro por la parte adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Valladolid, siendo también de cuenta de la Junta compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda
MIGUEL BOYER SALVADOR

2182 REAL DECRETO 2392/1984, de 28 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación de un inmueble sito en Las Palmas de Gran Canaria y se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por Orden ministerial de fecha 2 de agosto de 1984, ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en 17.063.734 pesetas, cantidad a la que ha prestado su conformidad el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Organismo solicitante.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que éste se lleve a efecto en favor del citado Patronato interesado, al que fue adscrito el solar para la construcción de casas para funcionarios en régimen de alquiler y que solicita para su venta a dichos funcionarios, petición que se considera procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación, quedando simultáneamente desadscrito del Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Parcela de 5.820 metros cuadrados, situada en la zona del Puerto de la Luz, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que linda: Norte, parcela cedida al Patronato del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; este, callejón sin salida; sur, calle sin nombre, de acceso a las instalaciones petrolíferas, y oeste, plaza de Manuel Becerra.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del inmueble descrito en el artículo anterior en el precio de diecisiete millones sesenta y tres mil setecientos treinta y cuatro (17.063.734) pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro por el Organismo adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

2183 *REAL DECRETO 2393/1984, de 28 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Carreño-Candas (Asturias) de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Carreño-Candas (Asturias) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de 2.500 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 25 de septiembre de 1978.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble, por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Carreño-Candas (Asturias) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 25 de septiembre de 1978, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de 2.500 metros cuadrados de superficie, sita en dicho término municipal, parroquia de Candas, que linda: Norte, Marcelino López Prendes; sur, Concepción de la Pla; este, camino de acceso al cementerio municipal, y oeste, Fructuoso Ovies-Sirgo.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

2184 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima» (expediente ST-32), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de noviembre de 1984, por la que se declara a la Empresa «Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima» (expediente ST-32), número de identificación fiscal A-12011672, comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de octubre de 1984, para la ampliación en Nules (Castellón) de una fábrica de recambios de automóviles y camiones.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima» (expediente ST-32), los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Bonificación de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

C) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

E) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas:

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2185 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de noviembre de 1984, por la que se declaran a las Empresas